



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1396

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XLI y XLII del artículo 34; se adicionan las fracciones XLIII, XLIV y XLV del Artículo 34; y se derogan las fracciones VI del Artículo 33 y XXVII del artículo 42, y el Artículo 54 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I. a la V. ...

VI. Derogada.

...

Artículo 34.- ...

I. a la XL. ...

XLII. Coordinar y Organizar el Órgano Desconcentrado denominado Secretariado del Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XLIII. Proponer proyectos y políticas gubernamentales en la operación regional, mediante mecanismos de coordinación;

XLIV. En coordinación con COPLADE procurar el desarrollo y gobernabilidad regional en el estado;

XLV. A solicitud de las autoridades municipales auxiliar en los trámites y gestiones que deban realizar ante las oficinas de la administración pública federal y estatal; y

XLVI. las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 42.- ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Derogada.

XXVIII. a la XXXII. ...

Artículo 54 Bis. Derogado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. Los servidores públicos de base de las áreas administrativas que con motivo del presente Decreto se transfieran a la Secretaría General de Gobierno, no se verán afectados sus derechos laborales.

CUARTO. La Coordinación General de Delegaciones de Gobierno, pasará a formar parte de la Estructura administrativa de la Secretaría General de Gobierno, dentro de la Subsecretaría de Gobierno.

QUINTO. El Gobernador del Estado a través de las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas atribuciones realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1396

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

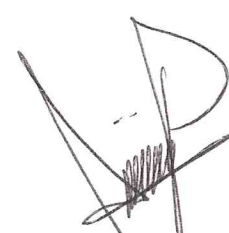
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2018.



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO
SECRETARIA.



DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.